

**16. AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE GRANADA DE FECHA 22/07/13**

El penado estaba en tercer grado por clasificación ejecutiva. Anula acuerdo de la Junta y Resolución de Servicios Centrales de clasificación inicial en segundo grado. Debió mantener el tercer grado o proceder a su regresión.

Hechos

Se interpone por el interno del Centro Penitenciario de Albolote, M.P.R., recurso de alzada contra acuerdo del Centro Directivo de clasificación en segundo grado de tratamiento penitenciario de fecha 22-04-13.

Interesados los pertinentes informes, que fueron remitidos por el Centro, con el contenido que obra en las actuaciones, se dio traslado de las mismas al Ministerio Fiscal que interesa la desestimación del recurso.

Fundamentos jurídicos

Se formula por el interno del Centro Penitenciario de Albolote, M.P.R., recurso de alzada contra la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 22-04-13 por la que se acordó la clasificación inicial en segundo grado del recurrente.

Examinado el expediente y cuantos informes constan en el mismo, a través del cauce que posibilita el recurso interpuesto, la solución a la que se llega es contraria a la plasmada por la resolución que se recurre con las consecuencias que se expresarán.

El referido interno, M.P.R., ingresó en el Centro Penitenciario de Albolote a fin de cumplir una primera ejecutoria de nueve meses de prisión, impuesta por el juzgado de lo penal nº 6 de esta ciudad en causa seguida por apropiación indebida y, en fecha 27 de marzo de 2013, se clasificó en arreglo al artículo 103.7 del Reglamento Penitenciario con carácter ejecutivo por unanimidad de los miembros de la Junta de Tratamiento, en tercer grado de tratamiento, pendiente únicamente, de la adjudicación de destino por los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Posteriormente, pendiente tal adjudicación de destino, se recepcionan en el Centro Penitenciario dos nuevas ejecutorias que, a criterio de la junta de tratamiento, lógicamente, alteran los parámetros o variable tenidos en cuenta a la hora de acordar la inicial clasificación. En tales ejecutorias, por idénticos delitos, es condenado el penado a un año y a dieciocho meses de prisión respectivamente con lo cual la responsabilidad a extinguir se eleva a proceder a estudiar al penado con arreglo a las nuevas variables y proceder si así lo estima oportuno la Junta de Tratamiento a una regresión de grado, por cambio sustancial de las variables tenidas en cuenta en aquella primera junta cebrada, procede de manera totalmente errónea a realizar una clasificación inicial, con total olvido de que el penado, y con carácter ejecutivo se encontraba ya en tercer grado de tratamiento.

Pues bien, así las cosas, no cabe si no acordar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 18 de abril de 2013 que propuso a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la clasificación inicial del penado, M.P.R., en segundo grado de tratamiento, así como de la resolución posterior de los servicios centrales de fecha 24 de abril de 2013, que acuerda tal clasificación inicial en segundo grado. Sin perjuicio del derecho de la junta de tratamiento de volver a estudiar la situación creada con ocasión de la nueva recepción de ejecutorias que afectan a referido penado y, con libertad de criterio, mantener el tercer grado inicialmente concedido o proceder a su regresión, debidamente motivada. Vistos los artículos citados y demás de general aplicación. SSª dijo:

Parte dispositiva

Que estimando el recurso de alzada interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Albolote, M.P.R., contra la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 24 de abril de 2013 que acordó la clasificación inicial en segundo grado del interno ahora recurrente, debo declarar y declaro la nulidad del acuerdo de la junta de tratamiento de fecha 18 de abril de 2013 que propuso a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la clasificación inicial del penado en segundo grado de tratamiento, así como de la resolución posterior de los servicios centrales de fecha 24 de abril de 2013, que acuerda tal clasificación inicial en segundo grado. Sin perjuicio del derecho de la junta de tratamiento de volver a estudiar la situación creada con ocasión de la nueva recepción de ejecutorias que afectan a referido penado y, con libertad de criterio, mantener el tercer grado inicialmente concedido o procedería su regresión, debidamente motivada.

Quede entretanto en interno en la situación derivada del acuerdo de 27 de marzo de 2013.